



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-92249759-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el Expediente EX-2019-92249759-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 y N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 4.508 del 16 de octubre de 2019, N° 477 del 31 de mayo de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2020-67094772-APN-SUST#ENACOM; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el objetivo de la Ley N° 27.078 es el de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, en este marco, el Artículo 19 de la misma norma establece que el Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que por su Artículo 21 se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y se dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°,

inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias Resolución ENACOM N° 8.770/2016 y Resolución ENACOM N° 477/2020, por el Anexo que quedara registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, con fecha 3 de octubre de 2019, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Ministerio) y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN (SGM), registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS OFICIALES como CONVE-2019-90033436-APN-MECCYT.

Que mediante el referido Convenio, por un lado, el Ministerio manifestó su interés en mejorar la calidad de aprendizaje de los estudiantes beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar) a través del acceso de los Servicios de Comunicaciones Móviles y acceso a tecnologías y contenidos TIC, y por el otro, la SGM manifestó su interés en promover un acceso equitativo a los Servicios TIC a aquellos ciudadanos que, por sus características sociales, económicas y/o de otra índole tienen limitaciones, favoreciendo los procesos de formación digital de los ciudadanos.

Que, del mentado Convenio, surgió el compromiso de la ex SGM, a través de las Áreas y Organismos que correspondan, de trabajar en la elaboración de un programa cuyos beneficiarios sean los estudiantes que formen parte del Programa Progresar y que sean titulares de una línea de servicio de comunicaciones móviles en cualquier empresa prestataria del mismo.

Que el Programa Progresar fue sancionado mediante el DNU N° 84/2014 con el fin de otorgar incentivos a jóvenes en situación de vulnerabilidad para que puedan finalizar sus estudios obligatorios, y continuar cursando en la educación superior, formándose profesionalmente.

Que el Convenio fue remitido a este ENACOM por medio de la NO-2019-90054595-APN-SGM#JGM.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución ENACOM N° 4.508/2019 se aprobó el Programa de Acceso a Servicios TIC para Estudiantes (Programa), el cual fuere registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-92299028-APN-DNFYD#ENACOM.

Que el objetivo del Programa es bonificar, con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal un crédito de hasta TRESCIENTOS PESOS (\$300) mensuales para el Servicio de Comunicaciones Móviles, el cual será aplicado a datos medidos en Gigabytes (GB) para líneas móviles individuales, independientemente de la modalidad de facturación, cuya titularidad corresponda a estudiantes becarios del Programa Progresar, con el fin de promover el acceso a la conectividad y a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Que, a los fines de la ejecución del Programa, la mencionada Resolución también previó destinar la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000), del Fondo del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

Que, asimismo, la mencionada Resolución encomendó la ejecución directa del Programa a EDUC.AR S.E. (EDUC.AR) en los términos del Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal; y aprobó el Modelo de Convenio a suscribir entre el ENACOM y EDUC.AR.

Que, al día de la fecha, aún no se ha perfeccionado la suscripción del Convenio entre el ENACOM y EDUC.AR, por lo cual el Programa no ha comenzado a ejecutarse.

Que en ese sentido cabe destacar que si bien la política de otorgar un crédito a estudiantes de la beca Progresar resultaba una iniciativa loable, en la práctica la gestión anterior tanto del ENACOM como de EDUC.AR no ha logrado identificar con claridad el universo de beneficiarios alcanzados, no ha instrumentado mecanismos para una implementación adecuada de la política pública, no ha dimensionado correctamente los recursos necesarios para que la política tenga impacto concreto en el

acceso de los estudiantes a los servicios TIC y por sobre todo no ha cumplimentado con ninguna de los procedimientos administrativos necesarios para la puesta en marcha del proyecto enunciado.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, el ENACOM, por Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, estableció los nuevos lineamientos de gestión.

Que en dicho marco y en atención a la situación de Pandemia que azota a la REPÚBLICA ARGENTINA y al mundo, se han adoptado mecanismos concretos que garantizaron el acceso inmediato de los sectores más vulnerables a la conectividad mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 477/2020 “Programa de Emergencia para Garantizar el Acceso a Servicios TIC para Habitantes de Barrios Populares en el Marco de la Pandemia COVID-19”

Que en consecuencia se entiende necesario dejar sin efecto el Programa, desafectando entonces la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000), destinada al Programa, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC PARA ESTUDIANTES”, aprobado por Resolución ENACOM N° 4.508/2019.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctase la suma de la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000), destinada al Programa referido, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.